



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000138-00
Demandante: Johan Alirio Julio Tristanchó y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 24 de agosto de 2020¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **JOHAN ALIRIO JULIO TRISTANCHO y OTROS** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 23 de febrero al 13 de abril de 2021. La **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 3 de marzo de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **CINCO (5)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “03.- AUTO ADMISORIO”.

² Ver documento digital “08.- 17-02-2021 NOTIFICACION PERSONAL ADMISION”

³ Ver documento digital “15.- 03-03-2021 CORREO”, “16.- 03-03-2021 CONTESTACION EJERCITO”

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **JENNY CABARCAS CEPEDA**, identificada con C.C. No. 52.807.518 y T.P. No. 181.084 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada, conforme al poder y para los fines pertinentes allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ICVC

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Demandante: carlosy07@hotmail.com
Demandada: jenny.cabarcas@ejercito.mil.co , jennysu80@hotmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef8b4e8494c5f93be131c5336b7afc45804d4c25054b5086dfb71f8963ad06**
Documento generado en 16/11/2021 04:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documentos digitales “17.- 29-06-2021 CORREO”, “18.- 29-06-2021 MEMORIAL SOLICITUD DE CORRECCION”, “19.- 29-06-2021 PODER ETB”, “20.- 29-06-2021 ANEXOS PODER”.